DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.531 | Jueves 20 de Abril de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2302350

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE CHERRY LEAF ROLL VIRUS (CLRV)

(Resolución)

Núm. 2.134 exenta.- Santiago, 10 de abril de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 19.880 de Bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 3.080/2003 que establece criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile y la resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República sobre exención al trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoosanitario del país, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.

2. Que, el virus Cherry leaf roll virus (CLRV), incluidos todos sus strains, se encuentra bajo el estatus fitosanitario de Plaga cuarentenaria ausente, según resolución exenta N° 3.080/2003, regulado para Actinidia spp., Betula spp., Hydrangea spp., Juglans regia, Olea europaea, Prunus avium, P. cerasifera, P. cerasus, P. serotina, Ribes spp. y Rubus spp.

3. Que, como resultado del análisis oficial de ocho muestras de plantas de olivo (Olea europaea L.) de las variedades Hojiblanca, Arbequina, Coratina y Manzanilla del Banco de germoplasa inscrito en el Programa de Certificación de plantas de olivo, se detectó Cherry leaf roll virus (CLRV), en un vivero ubicado en la comuna de Río Claro, Región del Maule. Tales muestras fueron analizadas por el laboratorio autorizado Ayslab, cuyos informes fitosanitarios corresponden a N° 21174-2023-2; 21182-2023-2; 21183-2023-2 y 72784-2023-2 y fueron ratificados por el Servicio, en enero de 2023, mediante RT-PCR one step y PCR en tiempo real.

4. Que, CLRV fue detectado anteriormente afectando plantas de olivo (Olea europaea L.) durante el año 2020, por lo cual, se emitió la resolución exenta N° 5.420/2020, la cual establecía un programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de Cherry leaf roll virus (CLRV) con una duración de dos años, este instrumento permitió manejar el brote, sin nuevas detecciones de la plaga por acciones de vigilancia hasta la fecha.

5. Que, esta plaga se disemina fundamentalmente por material de propagación, herramientas de corte, semillas y polen.

6. Que, la literatura internacional indica que a pesar de que el virus se clasificó como un Nepovirus, este no sería transmitido por nematodos.

7. Que, si bien existen aislados de CLRV que se han asociado a alguna especie hospedante específica del virus, hay evidencias internacionales de que éstos podrían afectar a otras especies susceptibles al virus de interés económico presentes en el país.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8. Que, sin perjuicio de que la detección de la plaga pareciera ser un foco aislado, el Servicio, en virtud de su deber de proteger el patrimonio fitosanitario del país, debe continuar realizando prospecciones, para determinar si existe más dispersión del virus mencionado y conocer a profundidad las condiciones del brote.

9. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la enfermedad hacia otras áreas libres de la Región del Maule o del país, y erradicarla de los lugares donde se detecte.

Resuelvo:

1. Se establece el Programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el Control de Cherry leaf roll virus (CLRV), de acuerdo a las siguientes directrices:

a. El SAG a nivel regional determinará mediante acciones de vigilancia y fiscalización en huertos, planteles de plantas madres, viveros y/o depósitos, traspatios, jardines, parques u otros, el actual y potencial grado de dispersión de la plaga.

b. Los propietarios, arrendatarios y/o tenedores deberán implementar las medidas fitosanitarias de control establecidas en la presente resolución en todos los lugares donde se detecte la plaga.

c. El área reglamentada para la aplicación de las medidas fitosanitarias contra CLRV, corresponderá a aquellos lugares donde sea detectada la plaga, definida caso a caso por el respectivo Director Regional del Servicio en la resolución correspondiente.

2. Se disponen las siguientes medidas fitosanitarias emergenciales de control, para evitar la dispersión de la plaga, en todos los sitios productivos (huertos, viveros y depósitos de plantas), traspatios, jardines, parques u otros de olivo, u otras especies hospedantes de la plaga en que ésta sea detectada:

a. Se prohíbe la extracción y comercialización de material vegetal.

b. Se ordena la destrucción de las plantas positivas en su totalidad y todo material de propagación presente en el lugar, mediante enterramiento con cal a más de 1 m. de profundidad o mediante incineración (quema "in situ", siempre y cuando la actividad esté autorizada por la entidad competente, o incinerador particular), situación que deberá ser verificada por parte del personal SAG.

En casos excepcionales, cuyo objetivo sea la investigación, el Servicio podrá evaluar y autorizar, si lo estima pertinente, la mantención de las plantas positivas bajo confinamiento y medidas de bioseguridad por plazo de tiempo definido.

c. Las herramientas y maquinarias de corte utilizadas en las distintas labores realizadas deberán ser desinfectadas con etanol al 70%, hipoclorito de sodio al 2% u otro producto disponible para desinfección de virosis.

d. El material de poda, restos vegetales de cosecha u otros, deberán ser eliminado "in situ" como se indica en el literal b.

e. Las labores de eliminación de plantas positivas y restos de poda deben ser informadas al Servicio con al menos 2 días hábiles de anticipación, para fiscalizarlas en caso que se estime.

f. La fruta podrá ser comercializada, previa autorización del Servicio, para el consumo en fresco o para proceso, siempre y cuando se asegure el manejo del descarte y restos vegetales, tal como se indica en el literal b. Esto será evaluado caso a caso por el Servicio.

g. Todos los sitios productivos (huertos, viveros y depósitos de plantas), traspatios, jardines, parques u otros de olivo, u otras especies hospedantes de la plaga, que se encuentran sujetos a verificación fitosanitaria deberán permanecer inmovilizados, entiéndase esto con limitaciones de extracción de material vegetal, de movimiento y comercialización, a espera de resultados respecto de CLRV y no podrán ser utilizados o comercializados sin autorización previa por parte del Servicio. Los resultados positivos a CLRV serán analizados caso a caso.

h. Una vez notificadas las medidas a los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los sitios productivos u otros involucrados, y establecido el plazo de ejecución de las mismas, se deberá verificar su ejecución por personal SAG.

i. Toda persona que sospeche o compruebe la presencia de sintomatología asociada a la plaga CLRV deberá dar aviso al Servicio, en forma verbal o por escrito, para que éste adopte las acciones que correspondan en virtud de los hechos denunciados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

j. Se deberá permitir el ingreso de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, a los predios u otros, con el objetivo de supervisar o fiscalizar las actividades cuarentenarias indicadas en esta resolución u otras que el SAG establezca para el control de esta plaga.

3. Las medidas establecidas en esta resolución estarán sujetas a evaluación de acuerdo con los resultados de las prospecciones realizadas por el Servicio.

4. Se faculta a los Directores Regionales del Servicio, para que mediante resolución exenta, establezcan y ordenen las medidas indicadas en esta resolución y otras que se consideren necesarias de acuerdo con las condiciones específicas del área reglamentada establecida, donde se detecte la presencia de CLRV.

5. Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de dos años a contar de la misma.

6. Los incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl